



**H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC
HACIENDA MUNICIPAL (PLANTA BAJA)
DEPARTAMENTO DE PADRON Y LICENCIAS
REQUISITOS PARA LICENCIA NUEVA,
COSTOS Y TIEMPO DE RESPUESTA**

Trámite para la obtención de Licencia Municipal para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de servicios dentro del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

PASO 1:

– **Solicitar dictamen de uso y destino de suelo, en las oficinas de Desarrollo Urbano en Hacienda Municipal planta alta. Este dictamen tiene un costo de \$921.00 de acuerdo al artículo 114, fracción XIV de la Ley de ingresos de Jocotepec 2023.**

Artículo 114.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones pagarán los derechos

Correspondientes conforme a la siguiente:

XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$921.00

– **Solicitar dictamen de Protección Civil, en las oficinas ubicadas al fondo del Centro de Salud. Este dictamen tiene un costo de hasta \$5,880.00 a \$500.00 de acuerdo al artículo 114, fracción XXIII de la Ley de ingresos de Jocotepec 2023.**

Artículo 114.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones pagarán los derechos

Correspondientes conforme a la siguiente:

XXIII. Por peritaje de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a solicitud de parte, tomando como base el valor de los bienes sobre los cuales se emita el dictamen:

a) De hasta \$5,800.00 a \$500.00

– **Solicitar dictamen de Ecología en caso de riesgo al medio ambiente, oficinas de Ecología en planta alta del Auditorio Municipal.**

– **PASO 2: Compra de Solicitud de Licencia en caja principal de Hacienda Municipal. Este formato tiene un costo de \$67.00 de acuerdo al artículo 129, fracción I, inciso j) de la Ley de ingresos de Jocotepec 2023.**

Artículo 129.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. En la venta de formas valoradas se cobrará el valor consignado en las mismas.



- **Garantizar la disposición del inmueble.**

(En caso de ser propietario del inmueble, copia del recibo pago predial y agua potable, en el que coincidan los datos con los del inmueble.)

(Cuando sea rentado, copia del contrato de arrendamiento, copia de identificación del arrendador, COPIA DEL PAGO PREDIAL Y AGUA POTABLE DEL INMUEBLE).

- **Comprobante de Domicilio (recibo de luz o teléfono).**
- **Copia de Inscripción al R.F.C. / SAT o al régimen de pequeños contribuyentes.**
- **Carta de Policía (en caso de venta de bebidas alcohólicas). Para los giros con venta de bebidas alcohólicas los costos son los siguientes de acuerdo al artículo 74 de la Ley de ingresos de Jocotepec 2021.**

Artículo 74.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Los contribuyentes que paguen en el mes de enero 2023 la licencia con giro venta de bebida alcohólica de baja y/o alta graduación se verán beneficiados con un descuento por pronto pago de 5%.

I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea hasta 12° G.L. en envase cerrado por cada uno:

a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:

\$1,218.22 a \$2,437.26

b) En Mini supermercados y negocios similares, de: \$2,437.16 a \$5,047.79

c) Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de:

\$4,176.43 a \$7,832.57

II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por

Cada uno, de: \$1,593.94 a \$4,781.81

III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de:

\$2,610.25 a \$7,866.15

IV. Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, y giros similares, por cada uno, de:

\$3,780.19 a \$8,703.01

V. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC

b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo, o restaurante campestre, de:
\$10,964.67 a \$18,101.26

c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de: \$6,091.14 a \$10,442.64

d) Cantina y giros similares, por cada uno, de: \$4,551.32 a \$9,572.18

e) Bar y giros similares, por cada uno, de: \$5,220.51 a \$10,442.64

f) Bar en video bar, discotequero y giros similares por cada uno, de: \$5,221.58 a \$9,572.51

g) Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea hasta de 12° G.L. acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por

cada uno, de: \$3,789.75 a \$10,442.64

h) Venta de bebidas alcohólicas, en moteles, y giros similares por cada uno, de: \$8,703.38 a \$16,736.94

i) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas, en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y demás departamentos similares, por cada uno, de:

\$8,703.01 a \$37,779.09

j) Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas:

1) Estadios, de: \$3,480.88 a \$8,703.01

2) Otras instalaciones, de: \$3,480.88 a \$9,138.12

k) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno:

1. De 1 a 3 estrellas: \$69.67

2. De 4 estrellas a gran turismo: \$86.88

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

l) Giros donde se utilicen vinos y licores para preparar bebidas a base de café, jugos, frutas,

por cada uno, de: \$4,351.50 a \$8,703.01

m) Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación de hasta 12° G.L. en billares

o boliches, por cada uno, de: \$4351.50 a \$8,703.01

n) Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$2,575.56 a \$5,908.49

o) Venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en salones de fiestas, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC

2021-2024
Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

q) Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación en billares o boliches por

cada una: \$4,954.64 a \$13,005.95

r) Venta de alimentos con bebidas alcohólicas preparadas de alta graduación: \$5,220.51 a \$16,050.00

s) Venta de agroquímicos y fertilizantes por cada uno de: \$1000.00 a \$2000.00

- Copia de Cedula profesional, (en caso de Consultorios, oficinas Jurídicas o Contables.)

- Tres fotografías (una de frente al local y una de cada lado). En caso de contar con anuncio o letrero, se mandará a inspeccionar y el cobro de su anuncio y/o publicidad será de acuerdo a los artículos 76 y 77 de la Ley de ingresos de Jocotepec 2023.

Artículo 76.- A los propietarios, arrendadores, arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, así como a las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados permanentemente deberán obtener previamente cédula municipal, y pagar anualmente los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

a) Opacos: \$125.07 a \$152.81

b) Luminosos o iluminados: \$182.86 a \$212.12

II. Anuncios semiestructurales, estela o navaja, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

a) Opacos: \$139.77 a \$968.58

b) Luminosos o iluminados: \$139.77 a \$968.58

III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo

a.- Cartelera de azotea o Cartelera de piso \$158.96 a \$494.62

b.- Pantallas electrónicas \$182.86 a \$212.12

IV. Anuncios en casetas telefónicas, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo por cada cara: \$55.30

V. Anuncios instalados en paraderos de transporte público, por metro cuadrado o lo



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC

VIII. Anuncios en baños públicos por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$147.92 a \$353.30

Son sujetos responsables solidarios de este derecho, los propietarios del inmueble, así como las empresas de publicidad que instalen anuncios.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente, y los anuncios serán retirados por el Municipio a costa del propietario u obligado solidario.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de las licencias previstas en este artículo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 77.- A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como a las personas físicas y jurídicas cuyos anuncios, productos o servicios sean anunciados eventualmente, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente por un plazo hasta de 30 días, conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:
\$119.12 a \$ 145.54

Tratándose de anuncios ligados a giros cuyos permisos provisionales sean otorgados por Acuerdo del Ayuntamiento, su costo se determinará según lo establecido en el artículo 57.

II. Anuncios semiestructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$241.93 a \$281.74

III. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$254.02 a \$295.82

IV. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de altura por metro cuadrado:
\$192.36 a \$268.36

V. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada uno: \$40.08 a \$92.48

VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares; por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$63.37 a \$123.26



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2021 - 2024

Este permiso podrá ser renovado, sin que el período de renovación exceda el tiempo de la Licencia autorizada por la dependencia competente de Desarrollo Urbano, contenida en el Artículo 54, fracción VII de la presente Ley de Ingresos, para la instalación de tapiales.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de las licencias previstas en este artículo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

IX. Anuncios publicitarios instalados en vallas por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$52.10 a \$88.02

X. Anuncio sin estructura gabinete corrido luminoso, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$101.23 a \$123.26

XI. Propaganda a través de volantes, por cada promoción: \$83.05 a \$141.26

XII. Propaganda a través de equipos de sonido, perifoneo y demás similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada hora: \$116.27 a \$417.74.

XIII. Propaganda a través de equipo de sonido, perifoneo y de más similares, excepto los que anuncian eventos de carácter artístico, educativo - cultural y deportivo, que fomentan la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada hora: \$49.82

- El tiempo de respuesta de su trámite es inmediato toda vez que cumpla con todos sus requisitos.

No se autoriza la Licencia en cocheras, acceso a casa habitación o servidumbre municipal.

Si el giro solicitante es Farmacia, Estética, comida preparada o representa un riesgo sanitario, deberá presentar su aviso de funcionamiento, misma que se tramita en la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, en La Barca Jal. Lo deberá hacer en un periodo mínimo de 15 días a partir de la obtención de la Licencia Municipal, posteriormente traer una copia para anexar a su expediente.

Horario de 8:00 a 15:00 hrs. Lunes a Viernes.
Domicilio Hidalgo Sur 187 Jocotepec, Jalisco.